

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE Iº

San José, martes 7 de mayo de 1907

NÚMERO 104

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia número 43.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias.
Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 43

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á las dos y ventiséis minutos de la tarde del veintitrés de abril de mil novecientos siete.

En el juicio ordinario seguido en el Juzgado Civil de Heredia, por María Elizondo Jara, de oficios domésticos, contra Heliodoro Guzmán Rodríguez, dependiente de comercio, ambos mayores de edad, cónyuges y vecinos de la ciudad de Heredia, sobre pago de una pensión alimenticia;

Resultando:

1º—En el libelo de demanda, fecha ventisiete de agosto del año próximo pasado, la actora expone: que hace como un mes su marido Heliodoro Guzmán Rodríguez, sin motivo justo, ha abandonado sus obligaciones de marido y ha dejado de darle sus alimentos y los demás gastos necesarios, faltando así á una obligación natural y legal; que ha continuado sola en la casa, sufriendo necesidades, y como las reflexiones y ruegos que ha hecho á su esposo no han sido bastantes para que vuelva al hogar, de conformidad con los artículos 74, 157 y 161 del Código Civil, lo demanda para que se le obligue á darle la suma de veinte colones mensuales para sus alimentos y demás necesidades;

2º—En escrito de treinta y uno del propio mes, el demandado manifiesta entre otras cosas que su esposa no cumple con los deberes de tal, le desobedece en sus mandatos y aún le suele dar mal trato; que aunque sumamente pobre le ha dado siempre el sustento necesario, y talvez en mejores condiciones que lo que sus fuerzas le permiten; y en consecuencia, niega la demanda;

3º—El Juez Civil de Heredia, con apoyo en los artículos 21 de la ley de 12 de julio de 1867, 74, 157, 161, 162 inciso 1º 168 y 170 del Código Civil, 338 y 1072 del de Procedimientos Civiles, falló á las doce y media del día ocho de noviembre de dicho año, declarando que el demandado debe pagar á la actora una pensión mensual de quince colones, sin perjuicio de la modificación á que alude el artículo 170 citado; con las costas procesales del juicio á cargo del demandado;

4º—En virtud de recurso interpuesto por éste, conoció del juicio la Sala Primera de Apelaciones, quien á las dos de la tarde del veintidós de diciembre último, confirmó la sentencia de primera instancia, y de conformidad con los artículos 1072, 1073, y 1074 del Código de Procedimientos Civiles, condenó al apelante en las costas personales y procesales del litigio;

5º—El señor Guzmán, ha interpuesto recurso de casación de la última sentencia por los siguientes motivos: 1º—Error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba testimonial rendida por él, con infracción del artículo 753, Código Civil, pues consta que su esposa le desobedece de un modo grave; 2º—Infracción del artículo 73 del mismo Código, porque estando la esposa obligada á obedecer á su marido, y habiendo faltado la actora á ese deber, el demandado

no está en la obligación de darle alimentos; 3º—Infracción del artículo 169, inciso 3º, del Código Civil porque ese texto establece que en el caso de faltas graves del alimentario, cesa la obligación de dar alimentos, y no obstante eso, la sentencia lo obliga á ello;

6º—En los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

1º—Que mientras un decreto de separación ó una declaración de divorcio no las modifique ó rompa, es inadmisile legalmente que los cónyuges alteren las obligaciones recíprocas que del matrimonio proceden, ó prescindan de ellas; entre las cuales una de las más importantes es la que pone á cargo del marido los alimentos de la familia;

2º—Que si bien el deudor de alimentos se descarga de la obligación en caso de injuria atroz ó de falta ó daño graves del alimentario, los hechos demostrados en autos, acertadamente apreciados por la Sala de instancia no revisten ese carácter y no justifican el abandono que el demandado ha hecho del deber de alimentar á su esposa, de cuya buena conducta moral hay comprobación satisfactoria;

3º—Que las consideraciones anteriores determinan que no ha habido en el caso ni el error en la estimación de las pruebas, ni las violaciones de ley alegadas por el recurrente;

Por tanto, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente, y con certificación de la presente, devuélvase los autos á la Sala de su procedencia.—A. Alvarado.—J. Fed. González.—Manuel V. Jiménez.—Nicolás Oreamuno.—Frco. M. Fuentes.—Ante mí, Alfonso Jiménez.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIAS

Nº 309

Los señores Matías Chaves Agüero y José Manuel Cruz Calderón se han presentado denunciando en compañía, por partes iguales, como descubridores de una mina de oro en terreno del señor don José Ferreto, en el punto llamado la Quebrada del Armado en San Isidro de Atenas, cantón quinto de la Provincia de Alajuela. La mina es nueva en cerro nuevo y limita por todos vientos con la misma propiedad del citado señor Ferreto.

Se publica citando á las personas que algún derecho tuvieren que oponer para que ocurran á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término legal de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, 30 de abril de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v 3 © 2-30

REMATES

Nº 308

A la una de la tarde del veinticinco de mayo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré los bienes siguientes:

1º—Finca número 14,269 inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, al folio 497, del tomo 208, asiento 1º, la cual se describe así: terreno cultivado de café, situado en el barrio de Sabanilla de la Concepción, distrito 4º, cantón 1º de esta provincia, lindante: Norte, con el resto de la finca de que fué parte; Sur, calle pública en medio, propiedad de la sucesión de María de Jesús Sibaja Jiménez y de José María Sibaja; Este, con otro lote de la finca general adjudicado á la heredera Feliciano Sibaja; y Oeste, con el resto de la referida finca principal. Mide como 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados. No tiene gravamen y está valorada en © 300-00.

2º—Los materiales de una casa de habitación de dos pisos, construida en la finca número 14,272 inscrita en el mismo Registro, sección y partido, al folio 504, del tomo 208, asiento 2, con sus correspondientes corredores, el del interior cerrado, una parte de la casa es de marco y la otra de horcones en tierra, de paredes de tablas, toda de madera labrada y cubierta

con teja; mide como 15 metros 48 milímetros de largo por 3 metros 762 milímetros de ancho. Valorados dichos materiales en © 1,000-00.

Los bienes descritos pertenecen á la señora Juana Sibaja Sibaja, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, y se venden por haberse ordenado en juicio ejecutivo que contra ella sigue el Licenciado don Alberto Marichal Mora, mayor, soltero, abogado y vecino de la ciudad de San José.

Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Civil de Alajuela, 27 de abril de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,
Srio.

3 v 3—© 6-20

Nº 312

A la una de la tarde del 24 de mayo en curso, remataré, en la puerta exterior de mi despacho, la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, á los folios 223 y 224 del tomo 197 y 361 del tomo 538, bajo los asientos 4 en el primer folio, 5 en el segundo y 7 en el tercero, número 17,797, la cual se describe así: están situados en la villa de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Rafael Padilla, Leocadia Cordero y Joaquín Ureña; Sur, propiedad de María de Jesús Monge; Este, propiedad de Leocadia Cordero; y Oeste, idem de Santiago Segura; mide la casa como 27 metros 585 milímetros de frente por 20 metros 900 milímetros de fondo, y el terreno el mismo frente que la casa, disminuyendo hacia el fondo hasta quedar en 20 metros, 64 milímetros de ancho allí, y 41 metros, 800 milímetros de fondo, todo poco más ó menos. Según los asientos citados, la finca descrita pertenece á los señores y en la forma que en seguida se expresa: según el asiento 4, Julia y Josefa Zavaleta Brenes son dueñas, la primera de un derecho de mil colones, y la segunda de un derecho de ochocientos colones, proporcionales á tres mil, en que fué valorada la finca. Según el asiento 5, Josefa, Leonarda, Julia y Leonardo Zavaleta Brenes, son dueñas, Josefa y Julia, cada una de un derecho de trescientos colones, Leonarda, de un derecho de treinta y cuatro colones noventa céntimos, y Leonardo de un derecho de cincuenta colones, proporcionales estos derechos á mil cien colones en que fué valorado otro derecho de igual valor, proporcional éste á tres mil colones, valor de la finca descrita, y según el asiento 7 citado, la señora Dolores Calderón Rojas es dueña de un derecho de cuatrocientos quince colones diez céntimos, proporcional al valor total de la finca, la cual aparece, lo mismo que los referidos derechos, sin gravamen alguno inscrito. Dicha finca fué valorada en mil colones, y se remata con el 25 o/o de rebaja por no haber habido postor en el primer remate.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 2 de mayo de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,
Srio.

3 v 3—© 7-50

Nº 342

A la una de la tarde del 28 del mes en curso, se rematará en la puerta exterior de mi despacho, la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, al folio 407, del tomo 483, asiento 6, bajo el número 30,672, que es casa y solar, situados en el barrio de La Puebla, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, solar de Josefa Carrillo de Castells, hoy de Francisco María Castro; Sur, calle del Panteón de por medio, casa y solar de Mateo Molina; Este, resto de la finca general; y Oeste, propiedad de Francisco Castro Sánchez. Mide la casa 4 metros 389 milímetros de frente por 8 metros 360 milímetros de ancho; y el solar igual frente por 31 metros 768 milímetros de fondo. Según el asiento citado, la finca descrita pertenece á Federico Pacheco Cooper, mayor, soltero, comerciante y de este vecindario y aparece con los siguientes gravámenes: Según el asiento 38,199, folio 313, tomo 54 de la Sección de Hipotecas, está hipotecada, junto con otras fincas, por Amelia Castro Sánchez á favor de Avelina Jiménez Ramírez, respondiendo la aquí descrita por 650 colones, y proporcionalmente por interés y costas. Según el asiento 39,755, folio 509, tomo 55 de la Sección dicha, está hipotecada por Federico Pacheco Cooper á favor de Amelia Castro Sánchez por 1,000 colones, intereses y demás responsabilidades estipuladas. Según el asiento 8 de la finca descrita, folio 408, tomo 483 el 19 de enero de 1906, está dada en arrendamiento por tres años á Constant Dubois Juiguet, Esta finca formó parte de la 9,066, folio 103, tomo 214, la cual, según el asiento 3,341, folio 477, tomo cuarto de la Sección respectiva, está hipotecada por León Navarro Umaña á favor de María Josefa Chacón y Araya por 600 pesos, hoy colones, de cuya cantidad fué cedida parte de 300 pesos por los cuales se hizo la cancelación. Según el asiento 8,955, folio 109, tomo 11 de la Sección respectiva, la finca 9,066 está hipotecada, junto con otras fincas, por Hermenegildo Fuentes, único apellido, á favor de Emilia Solórzano Alfaro por 251 pesos doce centavos y demás responsabilidades. Esta última finca, según el asiento 1 de la finca de que formó parte, número 4,299, inscrita al folio 517, tomo 51, aparece hipotecada por María Josefa Chacón á favor de José Andrés Retana, para asegurar á éste la evicción de un terreno que le vendió de propiedad de su hijo José Carmona.

La finca relacionada se remata en el juicio ejecutivo hi-

potecario seguido por Amelia Castro Sánchez contra la sucesión de Federico Pacheco Cooper, representada por su albacea Otoniel Pacheco Cooper, sirviendo de base la suma de mil colones.

Se cita á los acreedores en grado para que comparezcan en este despacho á hacer valer sus derechos.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 3 de mayo de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H., Srio.

3 v 1—C 8-35

Nº 351

A la una de la tarde del veintitrés de este mes, se venderá en remate en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, una casa y solar, situados en los Angeles, distrito 3º de este cantón, constantes, la casa 5 metros frente y 4 de fondo y el solar, de 39 metros frente, por 16 de fondo poco más ó menos, lindantes: Norte, calle en medio, propiedad de Isabel García y Quinto Vaglio; Sur y Oeste, ídem de las temporalidades de la iglesia; y Este, calle en medio, de Pedro Brenes.

Vale C 90-00 pertenecen á Ramón Solano y Simona Granados y se vende en ejecución por deuda á Pedro Maroto, Cacece de inscripción y no se responde por la diferencia de medida.

Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago, 4 de mayo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A., Srio.

3 v. 1 C 2-85

Nº 354

A las dos de la tarde del dieciocho de este mes, remataré al mejor postor, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía los muebles siguientes: un piano alemán en completo buen estado, valorado en la suma de cuatrocientos colones; un escritorio de cedro, también en completo buen estado, valorado en la suma de cuarenta colones; y un armario grande de cedro amargo, en buen estado, valorado en la suma de setenta y cinco colones.

Sirve de base para el remate la suma por que cada uno de estos inmuebles responde; pertenecen al señor don Juan Isidoro de Jongh, mayor, viudo, comerciante y de este vecindario y se rematan en virtud de ejecución que contra dicho señor sigue don Rafael Fonseca Calvo, mayor, casado, empresario y de este vecindario.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía tercera de San José, 4 de mayo de 1907.

JUAN F. PICADO

R. CORRALES, Srio.

3. v. 1—C 2.00.

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 320

Preséntase ante mí la señora Francisca Venegas Valverde mayor, viuda, de oficio doméstico y vecina de Sarchí de este cantón, solicitando información posesoria, para inscribir en su nombre, un terreno cultivado de café, caña de azúcar y potrero, situado en el barrio de Sarchí de Grecia, constante como de una hectárea y setenta y cuatro áreas, lindante: Norte, propiedad de Mauricio Castro; Sur, calle privada en medio, ídem de Ramón Méndez; Este, propiedad de David Arias y Aparicio Conejo; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de Estanislao Ulate: dicha finca la hubo por herencia de su finado esposo Jesús Estrada Cubillo, no tiene gravamen y vale doscientos colones. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de Grecia, 20 de abril de 1907.

A. CASTRO A

FRANCISCO GARRIGA, Srio.

3 v. 2 C - 2 60

Nº 305

Diego Conejo Coto, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado en parte de café, parte de potrero, situado en San Diego, distrito segundo de este cantón, tercero de la provincia de Cartago; mide como una hectárea, noventa y tres áreas, diecinueve centiáreas y sesenticuatro decímetros cuadrados poco más ó menos; limita al Norte y al Oeste río Chigüite en medio, con propiedades de Maximiliano Peralta y Tomás Malavassi respectivamente; al Sur calle de entrada en medio con ídem de Miguel Madrigal y al Este con propiedad de Primo Barquero; lo adquirió por compra á la señora Clemencia Coto Rojas, no tiene gravámenes ni cargas reales y vale mil colones. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de la Unión, 29 de abril de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS —Srio.

3 v 3 C 2 85

Nº 258

Para los fines legales hago saber: Que Víctor Li Alcón, mayor de edad, casado, comerciante, natural de la China y residente en esta villa, pide información posesoria de esta finca:

Casa y solar en él construída, situada en el perímetro de esta villa, distrito primero, cantón de Bagaces no numerado de la provincia de Guanacaste, constante próximamente: la casa de trece metros, trescientos setenta y seis milímetros de frente, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros

de fondo, con su correspondiente cocina que mide cinco metros dieciséis milímetros de largo, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, con un corredor del mismo largo de la cocina y un metro seiscientos setenta y dos milímetros de ancho. Todo el edificio es de madera de cuadro, montada en horcones, cubierta con teja de barro, forrada con tabla y piso de madera. El solar mide treinta y tres metros, cuatrocientos cuarenta milímetros de frente; por trece metros cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo, el todo linda: al Norte y Este, con propiedad de Rafael Recio; al Sur, calle pública en medio, con casa y solar del mismo Recio, y por el Oeste, con el río de esta villa, calle ronda de por medio.

La finca no tiene gravamen y la adquirió por compra á Rosendo Li Acón, quien á su vez la adquirió por compra á Segundo López Marengo que murió sin dar la escritura correspondiente.

López Marengo construyó la casa á sus expensas y el solar lo adquirió por compra al Municipio de esta villa, poseyendo casa y solar por más de seis años, vendiéndola á Rosendo Li, vendedor de Víctor Li, el día treinta de setiembre de mil novecientos.

La finca está valorada en setecientos colones. Se publica el presente para los efectos de ley. Alcaldía única de la villa de Bagaces.—23 de abril de 1907.

H. ANGULO

JOSÉ DOL. RAMÍREZ

JUAN E. ABELLA

3 v. 3 C 6-35

Nº 314

Ramón García Castro, mayor de edad, casado, agricultor de este vecindario, quiere inscribir en el Registro de la Propiedad, un terreno, parte cultivado de caña y parte inculto; sin gravámenes, situado en el barrio de San Juan de este cantón de la provincia de Alajuela; mide una hectárea y cuatro áreas, y linda: Norte, calle en medio, propiedad de Tomás Herrera; Sur, propiedad de Santiago Murillo; Este, propiedad de Rudecindo Ugalde; y Oeste, calle privada en medio, terreno de Felipe Murillo. Vale cincuenta colones.

Quien se crea con derecho á oponerse á esta solicitud, verifíquelo dentro de treinta días.

Alcaldía de Poás, 27 de abril de 1907.

EMILIO SERRANO

MAURILIO MURILLO U., —Srio.

3 v. 3—C 2 25

Nº 311

Diego Herrera Fuentes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael de Ojo de Agua, en concepto de apoderado generalísimo de la señora Mercedes Fuentes Soto, mayor, viuda, de oficios domésticos y del mismo vecindario, solicita información posesoria para inscribir en nombre de su poderdante en el Registro Público de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno de montes, con una parte de potrero situado en el barrio de San Rafael de Alajuela, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Alajuela, que mide seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, calle pública en medio, con las antes propiedades de Lorenzo y Gregorio Quirós y Agapito Venegas, hoy de Alberto Morales y Juliana Quirós; Sur, antes propiedades de doña Inés Aguilar hoy de Agustín González y Filomena y Angelina Fuentes; Este, antes propiedad de la poderdante y Estanislao Fuentes Soto, hoy de la misma poderdante y Evarista Monge; Oeste, antes propiedad de Pedro Fuentes é Inés Aguilar, hoy de Filomena y Angelina Fuentes y de don Agustín González; la hubo la compareciente por compra á Manuel Fuentes Soto y vale quinientos colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado segundo civil, San José, 23 de abril de 1907

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

3 v. 3 C 4-45

Nº 325

Ramón Quesada Cortés y Joaquina Cedeño Mata, mayores, cónyuges, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda, vecinos de Dulce Nombre de esta ciudad, solicitan título supletorio de una casa y solar situados en Dulce Nombre, barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón, constantes: la casa de adobes, madera redonda, cubierta con teja de barro, de 30 metros 32 milímetros de frente, por 7 metros 524 milímetros de fondo, y el solar que está cultivado de café y plátanos 30 metros 96 milímetros de frente, por 31 metros 350 milímetros de fondo, con los siguientes linderos: Norte, solar de la sucesión de Nicolás González; Sur, calle en medio hacienda de café de don Francisco Nicolás Jiménez; Este, casa y solar de José Coto; y Oeste, calle en medio, casa y solar de la sucesión de Domingo Cedeño.

Vale C 200-00 y no tiene gravámenes. Se cita con treinta días de término á las personas que tengan algún derecho que deducir sobre el inmueble descrito.

Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago, 30 de abril de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A., Srio.

3 v. 2 C 3-00

Nº 329

La señora Mercedes Sancho Núñez, de este vecindario, pretende inscribir á su nombre, un terreno de potrero, sito en el distrito de Esquipulas de este cantón, de una hectárea veintidos áreas, treinta centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Pedro Solís; Sur y Este, ídem de Pedro Solís; y Oeste, calle en medio ídem de F. Orlich & Cº. Está libre de gravámenes, lo hubo por compra á Pedro Solís Rojas y vale cien colones. Publíquese para los efectos legales.

Alcaldía única de Palmares, 2 de mayo de 1907.

ROSENDO ESQUIVEL

PEDRO R. ALVAREZ,—Srio.

3 v. 2 C 2-00

Nº 346

Manuel Serrano Ramírez, mayor, viudo, agricultor, vecino de San Rafael de esta ciudad, como albacea de la sucesión de María de Jesús Vega Aguilar, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y del mismo vecindario, solicita título supletorio de un solar situado en el distrito cuarto de este cantón, que mide como setenta y un metros de frente por treinta y dos metro y medio de fondo, lindante: Norte, propiedad de Manuel Gómez; Sur, ídem de Marcos Granados; Este, del mismo Granados y Miguel Redondo; y Oeste, calle en medio, propiedad de la misma sucesión. Vale cien colones y no tiene gravámenes.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía Segunda del cantón central de Cartago, 30 de abril de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A., —Srio.

3 v. 1—C 2 40

CONVOCATORIAS

Nº 339

Convócase á todas las partes interesadas en la mortuoria de Rosa Herrera Badilla que fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario á una junta general que se verificará en esta alcaldía á las doce del quince del corriente con el objeto á que se refiere el artículo 566 Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía del cantón de Escazú, 2 de mayo de 1907

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA

Srio.

3 v 2 —C 2-00

Nº 106

Convócase á todos los interesados en el juicio mortuorio de Candelaria Alvarez Solís, que fué mayor, divorciada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del día 17 de este mes, para que resuelvan acerca de la autorización que el albacea y demás partes apersonadas tienen hecha para que se haga una venta á favor del Doctor José María Peralta.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 30 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉS. PERALTA MARÍN, Srio.

3 v 2—C 2-00

Nº 340

Convócase á los interesados en la mortuoria de la señora María Josefa Arias Bogantes, quien fué de este vecindario, á junta general, en esta alcaldía, para la una de la tarde del veintidós del entrante mayo, para los fines del artículo 566, Código de Procedimientos Civiles y para que digan sobre la solicitud de autorización al albacea para enajenar extrajudicialmente las fincas inventariadas.

Alcaldía de Atenas, 30 de abril de 1907

RAF. HERRERA P.

J. GONZÁLEZ H.

Srio.

3 v 2—C 2-00

CITACIONES

Nº 349

Por tercera y última vez, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de doña Eloisa Vargas Barquero, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario para que en dicho término, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial Nº 51 el 2 de marzo último.

Alcaldía de Santo Domingo, 6 de marzo de 1907.

F. MONGE

ANÍBAL RODRÍGUEZ, Srio.

1 v. 1—C 1-00.

Nº 344

Por primera vez y con tres meses de término cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en la mortuoria de Eugenio Alvarez, único apellido, mayor, viudo, agricultor, de este vecindario, para que dentro del término indicado se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hacen la herencia pasará á quien corresponda.

El albacea provisional Marcos Alvarez Cartín, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, tomó posesión de su cargo á las tres y media de la tarde del 30 de abril próximo pasado.

Alcaldía del cantón de Escazú, 4 de mayo de 1907.

ROBERTO PUPO

TOMÁS MORA,—Srio.

1 v 1—C 1-00

Nº 345

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Francisco Piedra Arias, quien fué mayor de edad, célibe, sacerdote católico, vecino de San Juan de este cantón, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El segundo edicto se publicó en el *Boletín Judicial* número 46, con fecha 24 de febrero del año que curso.

Juzgado Segundo Civil.—San José.—25 de abril de 1907.

AMADEO JOHAGNING

MIGUEL A. MONGE,
Srio.

I V. I. C I-00

Nº 347

Conforme al artículo 591 del Código de Procedimientos Civiles se cita á todos los interesados y al albacea en la sucesión de José Antonio Garino para una junta que se verificará en este juzgado á las dos de la tarde del dieciséis de mayo en curso, para acordar lo conveniente en vista del proyecto de partición presentado, y las objeciones hechas por los herederos Marcelino y Pierina Garino.

Juzgado Civil y del Crimen de la Comarca de Limón, 2 de mayo de 1907.

FRANCO. TORRES F.

E. GUTIÉRREZ DÁVILA,—Srio

I. V. I.—C I. CO.

Nº 348

Cítase á los interesados en el juicio de sucesión del que fué Horacio Alberto Mc Nish, mayor de edad, casado, colombiano, agricultor y vecino de "Old Java" de esta jurisdicción, para que en el término de un mes, contado desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hacen pasará la herencia á quien corresponda.

Limón, á las tres de la tarde del día dos de mayo de mil novecientos siete.

Juzgado Civil y del Crimen de la Comarca de Limón.

FRANCO. TORRES F.

E. GUTIÉRREZ DÁVILA,—Srio.

I V. I.—C I-00.

Nº 335

Cito y emplazo por segunda vez, á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Julio Morux Fernández, para que en el término de tres meses, contados desde el cuatro de abril último, fecha en que se publicó el primer edicto, se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía 1ª del cantón central de Alajuela, 3 de mayo de 1907.

LUIS BARQUERO M.

JACOBO SANABRIA S.,

Srio.

I V. I. C I-00

Nº 341

Por primera vez y con tres meses de término, contados desde la publicación del presente edicto, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Ernestina Saborio Quesada, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Alajuela, para que se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, prevenidos de que si así no lo verifican pasará la herencia á quienes corresponda.

El señor Guillermo Beer Witting, mayor, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, aceptó el cargo de albacea provisional y prestó el juramento de ley.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 3 de mayo de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCO CALDERÓN H.,

Srio.

I V.—C I-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Francisco Gutiérrez, cuyo segundo apellido y demás calidades y paradero se ignoran, pero que es un individuo de regular estatura, muy pálido ó amarillento, sin barba, delgado, moreno, que viste de chaqueta y usa calzado y como de treinta años de edad, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el crimen de homicidio en perjuicio de Balbino Hernández y el delito de lesiones en daño de Albino Arias, bajo apercibimiento de que si no se presentare será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de la ciudad de Cartago.—1 de abril de 1907

ROMILIO BARQUERO M. DE OCA.

JOSÉ ARIAS M.

JOSÉ J. ROJAS J.

Cito y emplazo á la testigo Francisca Mayorga Cortes, cuyo vecindario actual se ignora, para que á la una de la tarde del quince de mayo entrante comparezca á ratificar su declaración que tiene dada en la causa contra Dionisio Gómez, por el delito de lesiones en perjuicio de José María Montes.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 23 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo con doce días de término á Julián Zamora (jamaicano) y con nueve días de término á Juan Campos, alias Casimiro, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fueron vecinos últimamente de la Rivera de San Antonio de Belén, para que dentro de esos términos se presenten á esta oficina á declarar como indiciado y testigo respectivamente, en la sumaria seguida contra el primero por amenazas de atentado en perjuicio de Tito Ramírez Murillo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 3 de mayo de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.

Srio.

Con doce días de término, cito y emplazo al señor Julián Chavarría (jamaicano) cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fué últimamente vecino de la Rivera de San Antonio de Belén, para que de ese término comparezca á esta oficina á declarar como indiciado en las sumarias que se le siguen por amenazas de atentado en perjuicio de María Campos Ramírez y Tito Ramírez Murillo, advirtiéndole que en esta última sumaria es conocido el mencionado Julián con el apellido Zamora.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 3 de mayo de 1907

RECAREDO DOBLES

JUA BOLAÑOS C.

Srio.

El Juez del Crimen de la Comarca de Limón, hace saber al reo rebelde Juan Gómez, vecino que fué de Cairo de esta jurisdicción, que en la causa que se le sigue por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Daniel Jeffrey, de segundo apellido y demás generales ignoradas, ha recaído la sentencia condenatoria que dice así: "Juzgado del Crimen Limón á la una y media de la tarde del veintiséis de abril de mil novecientos siete. En la presente causa instruida de oficio para averiguar quién dió muerte á Daniel Jeffrey, jamaicano, vecino de Cairo de esta jurisdicción, como de cuarenta y cuatro años de edad, el procedimiento se ha dirigido contra Juan Gómez los segundos apellidos de quienes y sus otras calidades se ignoran; interviene como parte acusadora el Representante del Ministerio Público, y como defensor de oficio del indiciado Miguel Echavarría Umaña, mayor, casado, agricultor y de este domicilio.

Resultando.

1º.....2º.....
3º.....4º.....
5º.....y 6º.....

Considerando:

1º.....2º.....y
3º.....Por tanto; de conformidad con las leyes citadas y artículos 25, 28, 33 y 35 del Código Penal y 106, 564 y 598 del Código de Procedimientos Penales, fallo: condénase á Juan Gómez, por el delito de homicidio en perjuicio de Daniel Jeffrey á las penas de ocho años de presidio en San Lucas; á inhabilitación absoluta perpetua para cargo ú oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares por el tiempo de su vida; á sujeción á la vigilancia de la autoridad, por el término de diez años después de cumplida la pena principal, y á pagar los daños y perjuicios que hubiere ocasionado con el crimen; consúltese esta resolución con el superior respectivo, caso de no ser apelada; y publíquese por dos veces consecutivas en el Boletín Judicial.—Franco Torres F.—E. Jiménez Dávila,—Srio.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, 27 de abril de 1907.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Cito y emplazo á Teófilo Hernández cuyo segundo apellido, nacionalidad y demás calidades se ignoran, para que dentro de diez días que se contarán desde la primera publicación del presente, concurra en este despacho á rendir declaración como testigo en causa criminal contra José Filadelfo Jiménez, por el simple delito de atentado en perjuicio de Vicencia Castañeda Medina.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 19 de abril de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ,—Srio.

Con el término de nueve días, cito y emplazo á los testigos José Varela, Francisco Boza y Alberto Solano, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindario se ignoran, para que se presenten en este despacho á rendir declaración que se les pide en causa seguida á Adalberto Trejos Hernández por abigeato en perjuicio de Eloy Vega González.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—San José, 30 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,

Srio.

3 V.—2

CÉDULA

Al reo Rafael Quirós, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, casado, jornalero, y vecino de San Vicente de esta ciudad, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por hurto de café en perjuicio de Bruno Gutiérrez Solís, de sus mismas calidades y vecino de la villa de Guadalupe, se dictaron por este Tribunal los autos que literalmente dicen: "Juzgado Segundo del Crimen.—San José, á las dos de la tarde del veintidós de marzo de mil novecientos siete.

De la sumaria instruida para averiguar quién cometió el delito de hurto de café en perjuicio de Bruno Gutiérrez Solís y en la que aparece como indiciado Rafael Quirós, cuyo segundo apellido se ignora.

Resulta:

1.—El ofendido que estaba terminando la recolección de la cosecha de café última observaba que del cajón y sacos en que dejaba el café por la tarde al salir los peones, le faltaban todos los días pequeñas cantidades de aquel grano, calculadas todas en siete cajuelas, sospechando que el autor del hurto sea Rafael Quirós quien le vendió á Juan Barquero en pequeñas cantidades, próximamente el número de cajuelas indicado.

2.—Barquero dice que efectivamente, que primero le compró á Quirós cuatro cajuelas de café las que fué á traer de casa de éste con Filadelfo Granados quien declara de acuerdo; después le llevó Quirós cinco cuartillos á la casa; á los días, estando Barquero y Quirós en un cafetal de María Gutiérrez, éste le dijo á aquel que tenía como tres cajuelas más de café, que se las iba á llevar á la casa, se fué por ese cafetal Quirós y al regreso trajo cinco cuartillos más de café, los cuales también le compró Barquero, á quien aquel le ofreció traer más, á lo cual éste accedió aunque de mala gana pues ya Gutiérrez le había dado á entender algo de lo que había y habiéndole explicado lo sucedido Barquero habló de trato nuevamente con Quirós á ver si lo tomaban, el ocho de febrero último quedaron en el cafetal de Bruno Gutiérrez cinco sacos llenos de café y otro como con tres cajuelas; á la noche fueron á verlo y ya faltaba como cajuela y media de él; otro día le habló de trato á Barquero el mismo Quirós, pero no le llevó el café, y como el Jefe Político de Guadalupe esperaba esta oportunidad para hacerlo preso con dos policías, se fueron al cafetal donde Quirós trabajaba y lo capturaron.

3.—Don Alberto Vargas, Jefe Político de Goicoechea y Jesús Cordero y Jesús María Blanco, policiales, declaran de acuerdo con el anterior testigo y agregó: que cuando lo traían preso confesó haber tomado los primeros cinco cuartillos del cafetal de la esposa de Bruno Gutiérrez y le ofreció á éste pagarle todo el café reclamado.

4.—Testigos declaran sobre la buena conducta y fama del ofendido y peritos valoran en siete colones el café hurtado.

5.—De la respectiva información consta que el indiciado se fugó de la cárcel, por lo cual no se le ha tomado su indagatoria.

Considerando:

Que con lo evacuado se ha demostrado el cuerpo del delito de hurto de café, habiendo motivo bastante en los autos para atribuirlo á Rafael Quirós como autor de él y que la pena que á la infracción corresponde es corporal—lo que procede es dictar la prisión del indiciado por ser esos los requisitos para ello exigidos.

Por tanto:

De acuerdo con lo expuesto y artículos 337 y 339 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión de Rafael Quirós, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de hurto de café á que esta sumaria se refiere. Tráscibase íntegro al Superior.—Luis Castro Saborio.—Manl. Guardia,—Srio."

"Juzgado Segundo del Crimen.—San José, á las dos de la tarde del nueve de abril de mil novecientos siete.—Declárase cerrado el sumario; elévase á plenario la presente causa y dese vista de ella por tres días al señor Agente Fiscal.—Luis Castro Saborio.—Manl. Guardia,—Srio."

"Juzgado Segundo del Crimen.—San José, á las doce del día veinte de abril de mil novecientos siete. Notifíquense al reo los autos anteriores por medio de cédula que se publicará en el Boletín Judicial.—Luis Castro Saborio.—Manl. Guardia,—Srio."

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado segundo del Crimen de San José, 3 mayo de 1907.

JULIO CÉSAR MONTERO CH

Al reo ausente José Herrera Chaves, cuyo actual paradero se ignora se hace saber: Que en la causa seguida contra él y Tomás Acosta, por el delito de abigeato en perjuicio de Miguel Guzmán Castro, se encuentra el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas, á las doce y media de la tarde del treinta de abril de mil novecientos siete. Nómbrase para defensores de oficio de los reos Tomás Acosta y José Herrera á los señores Domingo Antonio Enríquez Mena y Eduardo de la Guardia González, respectivamente, quienes comparecerán á aceptar y jurar el cargo dentro de veinticuatro horas; y habiéndose fugado de la cárcel el reo Herrera, el nueve de los corrientes, cítese por edictos para que se presente á este Juzgado ó á la cárcel de esta ciudad dentro de doce días, bajo los apercibimientos de ley.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar."

En consecuencia prevengo á dicho reo que en el preterito término de doce días, se presente á este Juzgado, ó á las cárceles públicas de esta ciudad bajo los apercibimientos de declararlo rebelde y contumaz si no lo verifica, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al enunciado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 30 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Al reo Darío Leiva, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran se hace saber:

Que en la causa respectiva, se encuentra el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice:

"Juzgado segundo del Crimen—San José, á las dos de la tarde del veintitrés de marzo de mil novecientos siete. Resultando..... Considerando..... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento de Darío Leiva, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de lesiones á Clemente Rivera Flores. Tráscibase íntegro este auto al superior.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia, Srio."

Prevento en consecuencia á dicho reo que en el término de doce días se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido, si no lo hiciera, de tener su omisión como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho á su excarcelación si esto procediere, y seguirá el juicio sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del mencionado reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 27 de abril de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA,
Srio.

3 v 2

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Noé Ramírez Ruiz, de veintidós años, soltero, Zapatero y cuyo domicilio se ignora, para que se presente ante esta autoridad, á rendir su declaración indagatoria, en la causa que se le sigue por hurto de mercaderías, en perjuicio de José María Zeledón Alvarado, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde con las consecuencias del perjuicio á que hubiere lugar según la ley.

Alcaldía de la comarca de Limón, 25 de abril de 1907.

OVIDIO MARICHAL

JUAN J. MELÉNDEZ,
Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á María Campos cuyo segundo apellido y demás calidades y vecindario ignorados, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por hurto en perjuicio de Juana Arias Santamaría

Alcaldía segunda del cantón de San José, 26 de abril de 1907.

JOSE NAVARRO

FRANCISCO MONGE

P. Srio.

Cito y emplazo al indiciado Juan Rafael Recio, cuyo segundo apellido y demás calidades y paradero se ignoran,—y que es un individuo de estatura mediana, color trigueño, pelo bermejo crespito, bigote corto y crespito, barba despoblada,—ojos pardos inyectados con sangre, grueso de cuerpo,—cara algo cuadrilonga,—viste de chaqueta y lo más del tiempo anda de camisa—y usa calzado,—habla en voz delgada ó afeminada, no tiene cicatrices visibles,—como de treinta años de edad—y oriundo de la Villa de Bagaces de Guanacaste,—para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria, y de que sea confrontado en dicho acto con el testigo José Acón, en la sumaria que contra él se instruye por el delito de "hurto" cometido en perjuicio de Félix Antonio Midence Salmerón; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía de Esparta, Comarca de Puntarenas, 26 de abril de 1907.

LEONARDO MATARRITA

LEANDRO J. HERRERA,
Srio.

3—2

Cito al señor Tito Ramírez, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fué últimamente vecino de San Joaquín de este cantón, para que en el término de nueve días comparezca á esta oficina á declarar como ofendido en la sumaria que se sigue por amenazas de atentado en su perjuicio, al jamaicano Julián Chavarría Zamora.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 27 de abril de 1907

RECARDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.,
Srio.

Cito y emplazo á los señores Juan Madrigal, único apellido, Antonio Porras Rivera y Ascensión Miranda, único apellido, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que á la segunda audiencia del diecisiete de mayo entrante comparezcan á ratificar sus declaraciones que tienen dadas en la causa contra Manuel Loaiza Granera, por el delito de hurto en perjuicio de José Cambrero y otros.

Juzgado del Crimen de Puntarenas, 24 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito y emplazo al testigo Román Quesada, cuyo segundo apellido, vecindario y paradero se ignoran, para que á la mayor brevedad posible, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á Abraham Chavarría Angulo por el delito de estafa en perjuicio de Recaredo Alvarez.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 26 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

A la señora Juana Ramírez de Loria se hace saber: que en la causa que en este Juzgado del Crimen de Limón se sigue contra Miguel Barrantes Murillo por el delito de lesiones inferidas á Aníbal Chaves Solórzano, en la que también son partes el Representante del Ministerio Público don Luis Vargas Quesada, y el defensor del procesado, doctor José Caballero y Rivas, se encuentra el proveído que literalmente dice: "Juzgado del Crimen. Limón, á la una y media de la tarde del trece de abril de mil novecientos siete. Constando de la orden de citación precedente, que se ignora el paradero de Juana Ramírez de Loria cítese por cédula que se publicará dos veces en el periódico oficial, á fin de que comparezca á este despacho á las dos de la tarde del treinta del mes en curso para que ratifique su declaración que dió ante el Agente Principal de Policía de Guápiles á las dos de la tarde del año próximo pasado.—Franco. Torres F.—E. Jiménez Dávila, Srio."

Juzgado Civil y del Crimen de la Comarca de Limón.—13 de abril de 1907.

FRANCO. TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Cítase á los señores Nicolás Percy, y Henry Daukins James Esson, para que á las ocho de la mañana del treinta del corriente, comparezcan en este despacho á rendir sus declaraciones, en la sumaria que por ocultación de una suma de dinero, se sigue á Alfredo James.

Alcaldía de la comarca de Limón, 20 de abril de 1907

OVIDIO MARICHAL

JUAN MELÉNDEZ
Srio.

Con doce días de término á contar de la publicación del primer edicto, cito y emplazo á los reos prófugos de la cárcel de esta ciudad Honorio Varela y José Herrera Chaves, cuyo paradero se ignora, pero que fueron vecinos de esta ciudad, para que se presenten en esta alcaldía, con el objeto de recibirles su declaración indagatoria, en la sumaria que sigo á los citados, y á Augusto Meléndez Morales; contra los primeros, por fuga de la cárcel, y contra el último, por complicidad en dicha fuga. Apercibidos de que si no lo verifican, se les declarará rebeldes, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 19 de abril de 1907

JOSÉ SALAZAR M.

FIDEL QUESADA
Srio.

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Víctor Cordero, de Capelladas, hijo de Hipólito Cordero, por ignorarse su residencia actual, para que se presente á esta Alcaldía á dar una declaración indagatoria en causa que se le sigue por daños ocasionados en perjuicio de la finca de "La Flor" de pertenencia de don Federico Peralta y Sancho.

Alcaldía única.—Turrialba, á las dos y media de la tarde del día veintitrés de abril de mil novecientos siete.

T. BADILLA B.

ROD. CORREA,
Srio.

3 v—3

AVISO

En esta oficina existe depositado un corte de casimir fino, color oscuro y rayado de blanco. Se publica este aviso para que la persona que se crea con derecho se presente á legalizarlo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 30 de abril de 1907

RECARDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.

Srio.

A la reo ausente Eva Fernández, cuyo actual vecindario se ignora, se hace saber:

"Que en la causa que contra ella se sigue por el delito de hurto en perjuicio de Rudecinda Villalobos, se ha dictado el auto que dice:

"Juzgado del Crimen.—Puntarenas, á las ocho y media de la mañana del veintiséis de abril de mil novecientos siete.—Habiéndose fugado de la cárcel Eva Fernández, el día veintiséis de febrero último, de cuyo hecho se mandó instruir la correspondiente sumaria, cítese á la reo por edictos para que se presente á la cárcel de esta ciudad dentro de doce días; y se le previene á la citada Eva Fernández que nombre otro defensor, por haberse ausentado del país el que tiene.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar"

En consecuencia prevengo á dicha reo que se presente en el perentorio término de doce días en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta ciudad, bajo los apercibimientos de declararla rebelde y contumaz si no lo verifica, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar á la enunciada reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 26 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

3 v—1

Cito y emplazo á Juan Cambrero Chaves, cuyo domicilio actual se ignora, para que á las dos de la tarde del catorce de mayo entrante comparezca á ratificar su declaración que tiene dada en la causa seguida á Manuel Loaiza Granera, por el delito de hurto cometido en perjuicio de José Cambrero y otros.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 27 de abril de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

CÉDULA

Al reo José María Rivera Ríos, mayor de edad, soltero, artesano, oriundo de Cartago y cuyo domicilio se ignora, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por estafa en perjuicio de Silvano Zannelli Sanchineto, y en la que son partes además de los nombrados el señor Agente Fiscal, se ha dictado por este Tribunal el auto que literalmente dice: "Juzgado Segundo del Crimen. San José, á las diez de la mañana del veintituno de marzo de mil novecientos siete.

Resultando:

1.—Expone el ofendido que el veintisiete de marzo de mil novecientos tres llegó José María Rivera á su zapatería á componer unos botines y ofreciéndole vender un anillo que dijo haberse encontrado, ser de oro y valer cuarenta y cinco colones, prenda que el declarante le compró en veinte colones más el valor de la composición de los zapatos, con la condición de que si alguien se la reclamaba le serían devueltos los veinte colones y él á su vez, le restituiría la prenda; que habiendo mostrado el anillo á conocedores, éstos declararon ser de los que venden los turcos á cincuenta céntimos; y que según ha oído decir después Rivera tiene la costumbre de mandar encasquillar en oro anillos ordinarios para venderlos como de aquel metal.

2.—Gaetano Laporlla y Antonio Datri declaran de acuerdo con el ofendido y reconocieron en el anillo que se les presenta el vendido por Rivera á aquel y fué valorado por peritos en cincuenta céntimos.

3.—El indiciado confiesa haber vendido al ofendido un anillo que se encontró en la acera de catedral, que reconoce no ser el que se le presenta aunque sí es muy semejante y que se lo vendió porque á Jannelli le gustó mucho; que el anillo que se encontró y vendió estaba en un papelito que decía "anillo de brillante número 120 vale ₡ 45-00 y en el que se encuentra el anillo que se presenta: que una vez que aquel averiguó que no era de oro ni brillante la piedra, fué á que le devolviera el dinero dado en pago á lo cual el declarante se negó por no ceerlo obligación suya ya que aquel se lo había dado espontaneamente.

4.—Jolm Cárdenas dice: que Rivera acostumbra vender anillos ordinarios como de oro, lo que le consta por haberse los visto con ese fin: que últimamente le llevó el expresado Ribera, uno de cobre para que se lo encasquillara en oro y venderlo como de este metal, el cual el exponente, al declarar, aun conservaba en su poder.

5.—El señor Agente Fiscal en su acta de acusación de veinte de los corrientes, delata el hecho delictuoso tal como aparece en los anteriores resultandos, expresando que se encuentra comprendido en el artículo 493 del Código Penal en relación con el inciso 3º del artículo 492 del mismo Código, y que por la participación tomada en el hecho por el indiciado, debe reputarse autor del mismo, habiendo á su favor la atenuante que le resulta de la media prescripción.

Considerando:

Que esta autoridad tiene por legal la imputación hecha por el Representante del Ministerio Público en la acusación relacionada, por lo que lo procedente es abrir juicio criminal contra el indiciado en esta causa.

Por tanto,

De acuerdo con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento de José María Rivera Ríos como autor del delito de estafa en perjuicio de Silvano Zannelli Sanchineto. Tráscibase íntegro al Superior.—Luis Castro Saborío.—Manuel Guardia.—Srio" Lo que se publica de conformidad con el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado 2º del Crimen de San José.

JULIO CÉSAR MONTERO Ch.

Por el presente llamo y emplazo para que se presente ante esta autoridad al reo prófugo de las cárceles de esta ciudad Santos Martínez Ruiz procesado por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Juan de la Cruz Samurio; y en la causa respectiva se han dictado las providencias que literalmente dicen: "Juzgado del Crimen del circuito judicial de Liberia, á la una de la tarde del veintiséis de enero de mil novecientos siete.—Estando practicadas las diligencias que se ordenaron, y sin perjuicio que la causa siga su curso correspondiente, de acuerdo con los artículos 553 inciso 3º y 567 del Código de Procedimientos Penales, decretase el llamamiento del reo prófugo Santos Martínez, para que comparezca en el término de doce días en este Juzgado advertido que si no lo verifica, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza si procede y la causa se seguirá sin su intervención.—Emiliano Odio—Manuel Vega Leal—Srio."—"Juzgado del Crimen, Liberia, á las doce y cuarto del día doce de abril de mil novecientos siete.—Habiéndose agregado á la causa la información de fuga del reo Santos Martínez Ruiz, decretase su llamamiento para que comparezca en el término de doce días, advertido de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Manuel Vega Leal—A. Cañas R.—Ramón S. Flores."

Encarezco á todas las autoridades del orden público ó judicial procedan á la captura del reo y á los particulares manifestarme su paradero.

Juzgado Civil y del Crimen del primer circuito judicial de la provincia de Guanacaste, Liberia, 18 de abril de 1907.

MANUEL VEGA LEAL

A. CAÑAS R.

RAMÓN S. FLORES.

Tipografía Nacional